

**- RECOMENDACIÓN -  
VALIDACIÓN DEL DEAR: CE**

**TITULO: *Recomendación de ICCAT sobre validación del Documento Estadístico para el Atún Rojo por la Comunidad Europea***  
(Transmitida a las Partes Contratantes el **22 de diciembre de 1998**)

*EVOCANDO* las Recomendaciones y Resoluciones adoptadas en relación con el Programa ICCAT de Documento Estadístico para el Atún Rojo,

*CONSTATANDO* que la Comunidad Europea es Parte Contratante de ICCAT y que es preciso reemplazar la "Recomendación de ICCAT sobre Validación del Documento Estadístico para el Atún Rojo para las Partes Contratantes de ICCAT que son miembros de la Comunidad Europea",

*TENIENDO EN CUENTA* la estructura de las transacciones comerciales y de los desembarques de atún rojo en el Mediterráneo, particularmente entre Estados miembros de la Comunidad Europea,

*TENIENDO EN CUENTA* que la Comunidad Europea constituye un mercado único y que las transacciones comerciales entre sus Estados miembros no suponen importaciones en el sentido contenido en las Resoluciones y Recomendaciones relativas al Programa ICCAT de Documento Estadístico para el Atún Rojo,

*RECORDANDO* la necesidad de mejorar la transparencia de las informaciones relativas al origen de las capturas y a la comercialización de atún rojo en el Mediterráneo,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA:**

- PRIMERO:* Los Documentos Estadísticos para el atún rojo capturado por barcos pesqueros con bandera de un Estado miembro de la Comunidad, podrán ser validados por las autoridades competentes del Estado miembro abanderante o por las de otro Estado miembro donde se desembarquen los productos en cuestión, a condición que las cantidades de atún rojo correspondientes se exporten fuera de la Comunidad, partiendo del territorio del Estado miembro de desembarque.
- SEGUNDO:* La Comunidad Europea transmitirá la información sobre las autoridades de los Estados miembros autorizadas a validar los Documentos Estadísticos para el Atún Rojo, incluyendo muestras del sello, a la Secretaría, que a su vez, lo notificará a las demás Partes Contratantes. El sistema de validación establecido en esta Recomendación entrará en vigor dos meses después de la recepción por todas las Partes Contratantes de tal notificación de la Secretaría.
- TERCERO:* Que las Partes Contratantes de ICCAT que importen atún rojo acepten los Documentos Estadísticos validados de acuerdo con el procedimiento descrito en el párrafo Primero.
- CUARTO:* Que las autoridades competentes de los Estados miembros de la Comunidad Europea que validen Documentos Estadísticos de acuerdo con el procedimiento descrito en el párrafo Primero, exijan al comerciante en atún rojo que lo introduzca en su territorio, los documentos necesarios validados por las partes que intervienen en el contrato de transacción, en los que se indicará la cantidad de atún rojo adquirida y el barco que lo ha capturado.